



**MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE - COPAHUE**

**PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
TEL. 495036 - 495144**

**RESOLUCION Nº 1907/18.-  
Caviahue, 14 de febrero de 2018.-**

**VISTO:**

La Ley Nacional Nº 26.905- Regulación de Sodio y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el año 2013 la cámara de Senadores de la Nación sancionó la norma por unanimidad con el objetivo de disminuir el impacto de las enfermedades cardiovasculares y la hipertensión, reduciendo el contenido de sodio en los alimentos procesados y eliminando saleros de los locales de venta de comida.

Que, la ley plantea la reducción progresiva de la sal contenida en los alimentos procesados hasta alcanzar los valores máximos en cada grupo alimentario, fijados por la cartera sanitaria nacional, regula la fijación de advertencias en los envases sobre los riesgos del consumo en exceso de sal, promueve la eliminación de los saleros en las mesas de los locales gastronómicos, fija el tamaño para los envases en los que se venda la sal no superar los 500 mg y establece sanciones a los infractores.

Que, en este sentido el Ministerio de Salud de la Nación como autoridad de aplicación de la norma tiene las siguientes funciones:

- a) Determinar los lineamientos de la política sanitaria para la promoción de hábitos saludables y prioritariamente reducir el consumo de sodio en la población;
- b) Establecer, fijar y controlar las pautas de reducción de contenido de sodio en los alimentos conforme lo determina la presente ley;
- c) Fijar en los envases en los que se comercializa el sodio los mensajes sanitarios que adviertan sobre los riesgos que implica su excesivo consumo;
- d) Determinar en la publicidad de los productos con contenido de sodio los mensajes sanitarios sobre los riesgos que implica su consumo excesivo;
- e) Determinar en acuerdo con las autoridades jurisdiccionales el mensaje sanitario que deben acompañar los menús de los establecimientos gastronómicos, respecto de los riesgos del consumo excesivo de sal;
- f) Establecer en acuerdo con las autoridades jurisdiccionales los menús alternativos de comidas sin sal agregada, las limitaciones a la oferta espontánea de saleros, la disponibilidad de sal en sobres y de sal con bajo contenido de sodio, que deben ofrecer los establecimientos gastronómicos;
- g) Establecer para los casos de comercialización de sodio en sobres que los mismos no deben exceder de cero con cinco gramos (0.5 g.);
- h) Promover la aplicación progresiva de la presente ley en los plazos que se determinan, con la industria de la alimentación y los comerciantes minoristas que empleen sodio en la elaboración de alimentos;
- i) Promover con organismos públicos y organizaciones privadas programas de investigación y estadísticas sobre la incidencia del consumo de sodio en la alimentación de la población;
- j) Desarrollar campañas de difusión y concientización que adviertan sobre los riesgos del consumo excesivo de sal y promuevan el consumo de alimentos con bajo contenido de sodio.

Son consideradas infracciones a la citada ley las siguientes conductas:

- a) Comercializar productos alimenticios que no cumplan con los niveles máximos de sodio establecidos;
- b) Comercializar sodio en sobres que superen los máximos establecidos;

**Cra. Maria Cristina Morales**  
SECRETARIA TESORERA  
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE-COPAHUE

MIRIAM C. GOMEZ  
SECRETARIA GENERAL  
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE-COPAHUE

Eleazar Jara  
Cabero Municipal  
Municipalidad de Caviahue-Copahue

PATRICIA E. CASTAÑO  
CONCEJAL MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE-COPAHUE

OSCAR M. PIRELLA  
CONCEJAL MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE-COPAHUE

- c) Omitir la inserción de los mensajes sanitarios que fije la autoridad de aplicación en los envases de comercialización de sodio, en la publicidad de productos con sodio y en los menús de los establecimientos gastronómicos;
- d) Carecer los establecimientos gastronómicos de menús alternativos sin sal, de sobres con la dosificación máxima establecida o de sal con bajo contenido de sodio, así como contravenir la limitación de oferta espontánea de saleros establecida;
- e) El ocultamiento o la negación de la información que requiera la autoridad de aplicación en su función de control;
- f) Las acciones u omisiones a cualquiera de las obligaciones establecidas, cometidas en infracción a la presente ley y sus reglamentaciones que no estén mencionadas en los incisos anteriores".

Que, el consumo excesivo de sal es la principal causa de hipertensión que a su vez constituye la primera causa de muerte en Argentina, todas las medidas que apunten a reducir el consumo de sal tienen un importante impacto potencial en la salud pública.

Que, como Comisión Municipal, consideramos oportuno contribuir a la concientización de la población acerca de la necesidad de reducir el consumo de sal, iniciando acciones y aportando herramientas para que su impacto en la salud pública sea el adecuado.

**POR ELLO:** Y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 129 Inc.C) de la ley N° 53.

### LA COMISION MUNICIPAL DE CAVIAHUE – COPAHUE EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS RESUELVE

**ARTÍCULO 1º: ADHIERASE** en todos sus términos a la Ley Provincial N° 2858 y a la Ley N° 26905, referidas al exceso de sal en los alimentos y promoción del consumo de sodio en la población.

**ARTÍCULO 2º: IMPLEMENTESE** en el ámbito de la Municipalidad de Caviahue- Copahue el Programa Nacional " Menos Sal Mas Vida", cuyo objetivo será promover el consumo responsable de sal por parte de los clientes de restaurantes, confiterías, bares, pizzerías, locales de venta de comidas rápidas y afines de la ciudad.

**ARTÍCULO 3º:** En los establecimientos comerciales especificados en el artículo 1; no estaría a disposición de los clientes sal en saleros, sobres y/o cualquier otro adminículo que permita el uso discrecional de sal por parte del consumidor, excepto que el cliente lo requiera expresamente.

**ARTÍCULO 4º:** Ante el requerimiento del cliente, los comercios o establecimientos mencionados en el artículo 1; deberán tener la opción ofrecer sal y/o sal con bajo consumo en sodio.

**ARTÍCULO 5º:** A los fines de dar cumplimiento a la presente, la Dirección de Bromatología pondrá a disposición de los locales comerciales comprendidos en la misma; información sobre los alcances de la Ley Nacional N° 26.905 ( Regulación del Consumo de Sodio) y los efectos nocivos sobre el consumo de sal, lo que se hará conocer a los comensales a través de la carta de menues por medio de la siguiente leyenda: "**El consumo excesivo de sal es perjudicial para la Salud Resolución Municipal N° 1904**". La misma leyenda deberá exhibirse en el interior de los locales de restaurantes,

bares, establecimientos gastronómicos y afines donde se expendan comidas, en lugar visible y en letra clara.

**ARTÍCULO 6º:** Durante los 60 días posteriores a la aprobación de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área competente desarrollara campañas de concientización e información destinadas a los establecimientos gastronómicos y a la población en general.

**ARTÍCULO 7º:** El que comercializare productos alimenticios que no cumplan con los niveles máximos de sodio establecidos por la Ley Nacional N° 26.905, será sancionado con multa de 50 a 300 unidades tributarias (UT), siendo cada Unidad de multa equivalente al precio de un litro de nafta súper.

**ARTÍCULO 8º:** El establecimiento que comercializare sodio en sobres que superen los máximos establecidos, será sancionado con multa de 20 a 150 unidades tributarias (UT).

**ARTÍCULO 9º:** El establecimiento que omitiere la inserción de los mensajes sanitarios que fije la autoridad de aplicación en los envases de comercialización de sodio, en la publicidad de productos con sodio y en los menús de los establecimientos gastronómicos, será sancionado con multa de 20 a 150 unidades tributarias (UT)

**ARTÍCULO 10º:** El establecimiento que careciere de menús alternativos sin sal, de sobres con la dosificación máxima establecida o de sal con bajo contenido de sodio, así como contravenir la limitación de oferta espontánea de saleros establecida, será sancionado con multa de 20 a 150 unidades tributarias (UT)

**ARTÍCULO 11º:** El establecimiento que ocultare o negare la información que requiera la autoridad de aplicación en su función de control, será sancionado con multa de 50 a 300 unidades tributarias (UT).

**ARTÍCULO 12º: REFRENDASE** por la Secretaria Tesorera.

Dada en la sala de sesiones de la Comisión Municipal de Caviahue-Copahue, en sesión ordinaria bajo acta N° 264 a los 14 Días del mes de FEVERO del año 2018.-

Cra. Maria Cristina Morales  
SECRETARIA TESORERA  
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE-COPAHUE



OSCAR C. MANSEGOSA  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE - COPAHUE

PATRICIA E. CASTAÑO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE-COPAHUE

Eliazar Jara  
Concejo Municipal  
Municipalidad de Caviahue-Copahue

PATRICIA E. CASTAÑO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE-COPAHUE